Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CLXI Toluca de Lerdo, Méx., martes 2 de abril de 1996

SUMARIO:

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, mediante el cual se reforma y adiciona el Reglamento Interno de la propia Comisión, para modificar el número de visitadurías generales y preveer el cargo de visitadores adjuntos.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, I EDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROPIA COMISION, PARA MODIFICAR EL NUMERO DE VISITADURIAS GENERALES Y PREVER EL CARGO DE VISITADORES ADJUNTOS

El artículo 8 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dispone que ésta se constituirá por: I.- El Presidente; II.- El Secretario Ejecutivo; III.- Los Visitadores Generales; y, IV.- El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

Además, el artículo 9 de la misma Ley dispone que la Comisión, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un Consejo integrado por: Un Presidente, que lo será el de la

Comisión; cuatro Consejeros Ciudadanos; y, un Secretario, que lo será el Secretario Ejecutivo del Organismo.

Lo mismo se establece en artículo 20 del Reglamento Interno, sin embargo, en el artículo 33 de este último ordenamiento se agrega que la Comisión contará con tres Visitadurías Generales.

Desde que el Organismo inició formalmente sus actividades (febrero de 1993), con la Primera y Segunda Visitadurías Generales y a partir del mes de agosto de 1994 con la Tercera Visitaduría, éstas siempre han contado con ocho plazas cada una, para desempeñar actividades de orientación, recepción, tramitación y seguimiento de quejas y recomendaciones; así como la realización de visitas de carácter permanente a los Centros Preventivos y de Readaptación Social, a la Escuela de Rehabilitación para Menores, a las Preceptorías Juveniles, a las cárceles municipales y áreas de aseguramiento de la Procuraduría General de Justicia.

El volumen de cargas de trabajo en las Visitadurías se ha venido duplicando año con año; siendo necesario que el personal tiene que desempeñar jornadas dobles de trabajo, incluyendo días inhábiles, y en ocasiones apoyarse con personal de otras áreas administrativas y por prestadores de servicio social.

Lo anterior motivó replantear al Gobierno del Estado una reestructuración administrativa de la Comisión, proponiendo la desconcentración de funciones a través del establecimiento de Visitadurías Regionales. Para tal efecto, se solicitó la creación de tres Visitadurías para hacer un total de seis que se establecerían, respectivamente, en Toluca, Tlalnepantla, Nezahualcóyotl, Atlacomulco, Tejupilco, y una para el sistema penitenciario con sede en Toluca.

Este proyecto fue autorizado en 1994 por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y aprobado presupuestalmente por la Legislatura Local, para implantarse en 1995. Sin embargo, por circunstancias de carácter presupuestal el proyecto de establecer Visitadurías Regionales aún está pendiente de llevarse a cabo.

Por otra parte, cabe señalar que las 72 Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos que han creado hasta la fecha los Ayuntamientos del Estado, además de las que se constituyan en el presente año, tienen que coordinar sus acciones con esta Comisión específicamente a través del Visitador de la región a la que pertenezca el municipio, tal y como lo establece el artículo 147 D de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. En este sentido, el establecimiento de Visitadurías Regionales resulta cada vez más urgente.

Ahora bien, considerando que en tanto exista disponibilidad presupuestal gubernamental para el establecimiento de las Visitadurías Regionales, a efecto de que la Comisión pueda proporcionar una atención más oportuna, eficaz y eficiente a toda la población que solicite los servicios sobre derechos humanos, se estima la conveniencia de reformar el artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión, con el objeto de que su contenido sea congruente con el Estudio de Factibilidad para el Establecimiento de Visitadurías Regionales; esto es, que se requiere modificar la disposición relativa a que la "Comisión de Derechos Humanos contará con tres Visitadurías Generales" cambiando su texto para señalar que el Organismo contará con las "...Visitadurías Generales que sean necesarias". Tomando en cuenta que en su oportunidad se crearán las tres Visitadurías Regionales previstas en el Estudio de Factibilidad mencionado.

Además, es necesario adicionar el precepto legal antes invocado para prever el cargo de un Visitador Adjunto en cada Visitaduría, dentro de la propia estructura orgánica de la Comisión, como áreas de apoyo a las Visitadurías Generales conforme a los lineamientos y demás disposiciones que en su caso emita el Presidente del Organismo. Las plazas de Visitador Adjunto pueden ser aprobadas de dos maneras:

Primera.- Autorización de plazas presupuestales por el Gobierno del Estado, a través de la dependencia correspondiente; y

Segunda.- Contratación de personal con cargo a la partida presupuestal de "Servicios Técnicos"; esto es, por honorarios.

Los nombramientos serían con la denominación de Visitadores Adjuntos, con las facultades operativas de apoyo al Visitador General.

La reforma y adición al artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión para modificar el número de Visitadurías Generales y hacerlo congruente con el proyecto de regionalización, así como prever el cargo de Visitadores Adjuntos, se justifica plenamente, tomando en cuenta que el volumen de cargas de trabajo constantemente se incrementan en los rubros de recepción de quejas; tramitación y seguimiento de expedientes de queja y Recomendaciones, que requiere de reuniones periódicas con las autoridades señaladas como presuntamente responsables a efecto de resolverle al quejoso su problema planteado; elaboración de proyectos de recomendación y una vez aprobadas llevar el seguimiento para su debido cumplimiento; contestación de recursos de queja y de impugnación que se interponen en contra de las resoluciones que emite la Comisión; y, en un gran volumen, también el otorgamiento de asesorías legales a toda la ciudadanía que acude a plantear sus problemas, cuando éstos no son de la competencia del Organismo, agregándose a este rubro la orientación e información general que se ofrece a todo el público.

En este sentido, se considera que con la designación de Visitadores Adjuntos, uno para cada Visitaduría General, sería un gran apoyo para abatir el rezago de expedientes que se vienen acumulando año con año y la tramitación y seguimiento de quejas que se reciben anualmente; así como también, se contribuiría a la ejecución de acciones prioritarias contempladas en el Programa Anual de Trabajo.

Conviene precisar que la modificación del número de Visitadurías Generales y la designación de Visitadores Adjuntos no requiere de reformas a la Ley que crea la Comisión, sino solamente al Reglamento Interno, razón por la cual el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos, contando con la facultad para ello, está

conforme en modificar el citado Reglamento para los efectos antes indicados; por lo que tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con base en lo dispuesto por el artículo 24 fracción III de la Ley que crea al Organismo, está conforme en reformar y adicionar el artículo 33 del Reglamento Interno; para tal efecto, ACUERDA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 33.- La Comisión de Derechos Humanos contará con las Visitadurías Generales que sean necesarias y un Visitador Adjunto por cada Visitaduría.

Los Visitadores Adjuntos tendrán las facultades de apoyo a los Visitadores Generales y estarán bajo la dirección de éstos, conforme a los lineamientos generales que emita el Presidente de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo de reformas y adiciones entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Se concede un voto de confianza al C. Presidente de Comisión, para instrumentar este ACUERDO conforme mejor convenga a los intereses del Organismo.

Aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la

Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el martes cinco del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y seis.

INTEGRANTES DEL CONSEJO

PRESIDENTE

Dra. Mireille Roccatti Velazquez (Rúbrica)

CONSEJEROS CIUDADANOS

Lic. Gustavo Domínguez González (Rúbrica)

Dr. Antonio Francoz Rigalt (Rúbrica)

Lic. Antonio Huitrón Huitrón (Rúbrica)

Mtra Graciela Macedo Jaimes (Rúbrica)

SECRETARIO EJECUTIVO

Lic. Silverio Tapia Henández (Rúbrica)